

"Incidente N° 3 – Imputado: S D J L y otro s/incidente de incompetencia".
CCC 17576/2024/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional de Menores n° 7, y el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta Capital, de un motovehículo en poder de L D M quien se encontraba en compañía de dos jóvenes, en ocasión en que colisionaron contra un automóvil de alquiler en el que viajaban dos pasajeras que resultaron lesionadas. En esa oportunidad, se comprobó que el motovehículo, propiedad de A M S O había sido sustraído, aproximadamente tres horas antes de producido ese siniestro, en la localidad de Avellaneda.

El magistrado nacional declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado bonaerense del joven, por considerar que el escaso lapso que medió entre aquellos sucesos, permitiría sospechar que los jóvenes habrían participado en la sustracción. A su vez, remitió testimonios al juzgado de garantías de mayores de la misma provincia para que se expida al respecto con relación al imputado mayor; y a la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que conozca acerca del supuesto delito de lesiones que le atribuyó al conductor del automóvil.

El titular del juzgado juvenil bonaerense, por su parte, rechazó la asignación por prematura al considerar que no existirían evidencias respaldatorias que permitieran atribuir a los jóvenes su intervención en el desapoderamiento, pues la sola circunstancia de haberlos aprehendido en poder del rodado, según su parecer, no constituiría elemento de cargo suficiente para acreditarlo. No obstante, concluyó que en el caso podrían haberse configurado los delitos de encubrimiento y lesiones, que serían ajenos a su conocimiento.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional de menores, su titular mantuvo su criterio, y en esta oportunidad sostuvo que aunque no resultaría viable la hipótesis de una receptación dolosa del bien de origen espurio, en caso de haberse producido, de todas maneras debería contarse con el dictado de un auto de mérito a su respecto por parte del juzgado provincial, en razón de la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento. Así, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En lo atinente a los hechos a los que se circunscribe esta contienda, relativos a discernir el grado de participación que podría caberle a los jóvenes en el delito contra la propiedad, entiendo que resulta indispensable que el juzgado de garantías del joven realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina la situación jurídica de aquéllos respecto de ese delito (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:44